

415007 Resolución de 31 de octubre de 1991 sobre condiciones de acceso a la primera habilitación de tipo para mecánicos de a bordo de alta experiencia

De acuerdo con la Orden Ministerial sobre Títulos y Licencias de fecha 30-11-90, para el acceso a la primera Habilidad de Tipo, los poseedores del Título de Piloto Comercial establecido en la misma deberán cumplimentar determinados requisitos previos.

Dichos requisitos, definidos en el apartado 2.1.4.2.3 de la norma, incluyen experiencia en vuelo, formación teórica y preparación específica para el pilotaje de tripulación de dos Pilotos. El origen de esa exigencia adicional tiene que ver con las condiciones para obtener el Título, y supone de hecho una formación complementaria para el ejercicio de Habilitaciones de Tipo, que como se recordará, son requeridas en cualquier avión certificado para dos Pilotos.

En estas circunstancias, se presenta el caso de algunos profesionales que acceden al Título contando ya con determinadas cualificaciones previas y experiencia anterior como Tripulantes Técnicos. Este es el caso de algunos Mecánicos de a Bordo (Oficiales Técnicos de Vuelo) que unen a la formación propia de su titulación profesional, una amplia experiencia de vuelo en líneas de transporte y grandes aviones, para formar parte de cuya tripulación se precisa obtener una Habilidad de Tipo.

Teniendo en cuenta la base justificativa y el contenido de la formación complementaria que se ha establecido como necesaria para los nuevos Pilotos Comerciales, se ha entendido que procedería dar crédito a esas cualificaciones con relación al cumplimiento de los requisitos de 2.1.4.2.3.1 (sobre cursos de Habilidad de Tipo realizados, con la experiencia de vuelo como Tripulantes Técnicos) y 2.1.4.2.3.b (por los conocimientos inherentes a la titulación de Mecánico de a Bordo) de la Orden Ministerial mencionada.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General RESUELVE:

Acreditar la cumplimentación de los requisitos exigidos a los Pilotos Comerciales para acceder a la primera Habilidad de Tipo, según la O.M. de 30-11-90 (ap. 2.1.4.2.3.1 y 2.1.4.2.3.b) en el supuesto de que se satisfagan las siguientes condiciones:

1º Estar en posesión del Título de Mecánico de a Bordo.

2º Haber obtenido una Habilidad de Tipo de aviones de peso superior a 14.000 Kg. (M.T.O.W.).

3º Poseer una experiencia de vuelo como Mecánico de a Bordo en aviones de esa misma categoría, superior a las 2.000 horas.